

RESOLUCIÓN N° 059-2016-2018/CEP-CR

Lima, 14 de agosto de 2017

En Lima, el 14 de agosto de 2017, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia del Congresista Juan Carlos Gonzáles Ardiles; y, con la presencia de los señores congresistas Wilbert Gabriel Rosas Beltrán, Vicepresidente; Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario; Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Milagros Takayama Jiménez.

La COMISIÓN, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"); y los artículos 25³; 27 numeral 1, literal b)⁴; y, 28⁵ del Reglamento de la Comisión de Ética

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a. Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in idem.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contradicción al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria; b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

Que, el artículo 4¹⁰ inciso a) del CÓDIGO, señala son deberes de conducta del Congresista, el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, con fecha 19 de abril de 2017, mediante Oficio N° 386/2016-2017/CEP-CR, se notifica la denuncia al Congresista **Elard Galo Melgar Valdez**, y se le solicita realizar sus descargos correspondientes.

Que, con fecha 24 de abril de 2017, se solicitó mediante oficios N° 0399/2016-2017/CEP-CR, al Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez, (en adelante UNJFSC), remitir copia fedateada de la Tesis denominada "*Normas Internacionales sobre Los Derechos de los Niños y Adolescentes en las Sentencias sobre Tenencia y Régimen de Visitas en la Provincia de Huaura*", para optar el título de Abogado, presentada en el año 2015; N° 0400/2016-2017/CEP-CR, al Rector de la Privada del Norte, (en adelante UPN), remitir copia fedateada de la Tesis denominada: "*Factores Determinantes de la Tenencia de Menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño*", para optar el título de abogado, de fecha 07 de marzo de 2014; N° 0401/2016-2017/CEP-CR, al Rectora de la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote (en adelante UCV), remitir copia fedateada de la Tesis denominada: "*A todos los docentes generadores del cambio, aquellos que constantemente investigan e innovan soluciones a diversas dificultades que se suscitan en su ardua labor pedagógica*", que obra en la Facultad de Educación; N° 0402/2016-2017/CEP-CR, al Rector de la Universidad Alas Peruanas, (en adelante UAP), remitir copia fedateada de la Tesis del señor Raúl Chumpitaz Espino; N° 0403/2016-2017/CEP-CR, al Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (en adelante PUCP), remitir copia fedateada de la Tesis denominada "*Todo lo referente a cuestiones en que se encuentre involucrada la situación de menores de edad es de resolución provisoria, toda vez que lo decidido hoy puede no resultar conveniente mañana*", de autoría de la abogada Angelina Ferreyra de la Rúa, y el Informe "*Patria Potestad: Tenencia y Régimen de Visitas*", publicado el 21 de febrero de 2011, por la abogada Maribel Morillo Jiménez, en el blog: blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2011/02/21/patria-potestad-tenencia-y-regimen-de-visitasi¹¹.

Que, con fecha 24 de abril de 2017, mediante Oficio N° 0404/2016-2017/CEP-CR, se solicitó al Rector de la UNJFSC, remitir copia fedateada y todo lo actuado en: el Informe de la Comisión Revisora de la UNJFSC, mediante los expedientes

¹⁰ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

¹¹ <http://larepublica.pe/imprensa/politica/845633-elard-melgar-congresista-de-fuerza-popular-plagio-su-tesis-para-ser-abogado>

N° 2015-050047 y N° 2016-004762, sobre Inscripción al Curso de Titulación y Otorgamiento de Título Profesional de Abogado; el Informe, respecto al fundamento técnico y legal, por el cual la UNJFSC, mediante Resolución N° 291-02017-CU-UNJFSC ha dispuesto declarar nula y sin efecto legal, el Acta de Sustentación de Tesis Asistida para optar el Título Profesional de Abogado, otorgada al congresista **Elard Galo Melgar Valdez**; la Resolución de Comisión Implementadora N° 0042-2016-CI-FDyCP-UNJFSC, que resolvió aprobar el otorgamiento del Título Profesional de Abogado, al mencionado congresista; y, la Resolución de Consejo Universitario N° 0129-2016-CU-UNJFSC, que resuelve conferir el título profesional de abogado, al congresista denunciado.

Que, con fecha 28 de abril de 2017, mediante documento s/n, el Congresista **Elard Galo Melgar Valdez**, presenta sus descargos, señalando:

a) Que, las publicaciones de algunos medios de comunicación, haciendo mal uso de su derecho de informar, han emitido opinión sesgada, y tendenciosa, al interpretar de manera caprichosa los alcances jurídicos y administrativos de la Resolución del Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC, expresándolas en titulares que evidencian –sino un afán político– un claro interés comercial, en desmedro de la honra personal.

b) Que, mediante Oficio N° 030-2017-UTD/SG, la UNJFSC le notificó la Resolución del Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC. Asimismo, el inicio de procedimiento de revisión de los expedientes sobre inscripción del curso de titulación y otorgamiento de título profesional de Abogado, pero que al tomar conocimiento de la implementación de la Comisión Revisora, solicitó a la UNJFSC, el desistimiento del procedimiento de otorgamiento de Título o, en su defecto, la nulidad de las resoluciones que aprueban y confieren el título profesional, con la finalidad de facilitar y no entorpecer el trabajo de dicha Comisión, máxime si en dicha fecha, no se le había notificado la emisión del título o diploma, y el procedimiento para su aprobación y otorgamiento no había concluido.

c) Que, el acuerdo de la COMISIÓN de iniciar indagación preliminar, se sustenta en las informaciones periodísticas de algunos medios que emiten opinión que no se condicen con los considerandos de la Resolución del Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC. En efecto, en ninguna parte de los considerandos se consigna o señala como causal el presunto plagio o imputa algún hecho, contrario sensu en el quinto considerando de la aludida resolución indica literalmente lo siguiente:

(...) se verifica que el informe final alcanzado en el punto IV "Conclusiones", se ha consignado en síntesis y en concreto que "(...) a la fecha no existe una solicitud ingresada, formulada por un presunto afectado con la tesis desarrollada por el bachiller Elard Galo Melgar Valdez, cuestionándose la autenticidad de la misma.

(...) que en el anterior reglamento general para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales (...) así como en el vigente (...) no se ha previsto el supuesto de plagio de tesis incurrido por un bachiller para optar por título profesional en la UNJFSC, mucho menos han establecido sanción alguna a quienes incurran en dicha irregularidad.

(...) a la fecha la universidad no cuenta con un software antiplagio respecto a los trabajos de investigación, tesis, que presenten los aspirantes a un grado académico o título profesional.

(...) el Bachiller Elard Galo Melgar Valdez ha solicitado el desistimiento de su procedimiento de titulación de abogado en la UNJFSC o en su defecto la nulidad de las resoluciones que aprueban y le confieran su título profesional.



d) Que, teniendo en cuenta que las imprecisiones de las opiniones e interpretaciones contenidas en las notas periodísticas, las mismas que no se ajustan a la verdad, ha cursado comunicaciones escritas a los medios de comunicación Perú 21, Expreso y La República, haciendo las precisiones, aclaraciones, y ha solicitado al mismo tiempo la rectificación. Al respecto, el diario Expreso y Perú21 han atendido el pedido y han publicado las notas aclaratorias. Es evidente que los titulares y contenidos de los medios de comunicación, en especial los difundidos por el diario La República resultan inverosímiles, sesgados y hasta tendenciosos, conforme se aprecia en líneas seguidas de las fotocopias remitidas por la COMISIÓN:

- RPP Noticias. Replica la información del Diario la República en los términos siguientes: **Titular: Universidad anula título de abogado a congresista Elard Melgar por plagio. Sub título: La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión emitió resolución en la que se sanciona al parlamentario fujimorista.**
- Diario La República: **Titular: Elard Melgar: Universidad retira título de abogado a fujimorista por plagio.**

Debe tenerse en cuenta que la misma Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC, en el quinto considerando señala que en el Reglamento

General para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, así como en el vigente, no ha previsto el supuesto de plagio de tesis incurrido por un bachiller para optar el título profesional en la UNJFSC, mucho menos han establecido sanción alguna a quienes incurran en dicha irregularidad. En otro acápite la misma Resolución indica que a la fecha la Universidad no cuenta con un software antiplagio respecto a los trabajos de investigación, tesis, que presenten los aspirantes a un grado académico o título profesional. Con lo que se demuestra de manera irrefutable que las afirmaciones, noticias, opiniones o interpretaciones difundidas en los medios antes citados son absolutamente falsas, y tendrían una motivación o sesgo político, pues en ambos casos subrayan la filiación partidaria fujimorista del suscrito.

e) Que, la Resolución indicada, en ninguno de sus consideraciones señala que la nulidad de los actos administrativos que en ella se señalan, están motivados por causal de plagio, al respecto, el Rector de la Universidad en declaración a un medio de comunicación "Radio Litoral de Huacho", expresa de manera precisa y clara lo siguiente:

Periodista: Por parte del Congresista anulando su tesis

Rector: Lo que es que esa es una decisión corporativa que se ha hecho después de leer el informe de la Comisión Revisora que se conformó justamente al interior del Consejo Universitario y que definitivamente optamos por dar prácticamente la autorización a grados y títulos para que anule el título.

Periodista: ¿Qué opinión le merece que el Congresista Elard Melgar ha hecho un pronunciamiento diciendo que el mismo ha pedido que se anule el título?

Rector: Bueno eso en todo caso lo dejamos a criterio del público que conoce que nosotros hemos tenido una comisión revisora y en todo caso nosotros...

Periodista: ¿Usted ha leído su pronunciamiento?

Rector: No, para ser sincero no, porque en estos días he estado bastante ocupado con el problema justamente del licenciamiento ¿ya? Y el día de ayer Yo he estado en Lima hemos venido recién ayer en la noche y definitivamente no he podido todavía leer algún pronunciamiento que él haya hecho, en todo caso yo me abstengo de dar cualquier comentario, hasta al tanto no lo lea y le voy a pedir que me absuelva por favor de esa pregunta.

Periodista: ¿Se le entregó su título o está en proceso de titulación?

Rector: No, no, no, a él no se le entregó jamás el título, pero si se le otorgó el título que es una cosa entregarle físicamente el diploma, pero si se le otorgó el título. Otorgar el título en una Universidad significa que se aprueba que se le entregue el título en físico el diploma, pero a él jamás se le entregó el diploma, lo que hemos hecho nosotros es retrotraer justamente todo ello.

Periodista: En todo caso, cuál será la situación permitirán que digamos nuevamente a que vuelva el Congresista a rehacer nuevamente hacer una tesis normal?

Rector: Yo tengo entendido de que el Congresista va optar por otra Universidad, creo que en Huacho que él ya desestima seguir tratando de obtener su título acá en Huacho. En resumen, afirma que la Resolución ha sido emitida en base a las recomendaciones de la Comisión Revisora designada por la Universidad. Señala al mismo tiempo con absoluta precisión que el título profesional-si bien- fue otorgado como parte del procedimiento, este nunca le fue entregado en físico, y lo que es más relevante para el caso que nos ocupa, en ningún momento de su declaración menciona o afirma que la resolución constituya una sanción y mucho menos-que esta- haya sido motivada en plagio o acto ilícito parecido.


f) En conclusión, los actos resolutivos de nulidad de otorgamiento de título como así lo señala de manera clara, la Resolución, no se sustenta en acto ilícito, tampoco constituya una acción sancionatoria- como no podría ser así de ninguna manera - puesto que el suscrito no ha sido objeto de un proceso administrativo sancionador instaurado en instancias de la UNJFSC, por el contrario, la misma resolución señala (...) que en el anterior reglamento general para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales (...) así como en el vigente (...) no se ha previsto el supuesto de plagio de tesis incurrido por un bachiller para optar por el título profesional en la UNJFSC, mucho menos han establecido sanción alguna a quienes incurran en dicha irregularidad (...) procedimientos indispensables para la aplicación de eventuales sanciones en el supuesto de incurrir en tal circunstancia, que por cierto no es su caso.

Que, según se desprende de la denuncias periodísticas materia de la denuncia, se le imputa al Congresista **Elard Galo Melgar Valdez**, que la nulidad y/o retiro de su título de abogado de parte de la UNJFSC, ha sido por haber incurrido en el plagio de su tesis, denominada "*Normas Internacionales sobre Los Derechos de los Niños y Adolescentes en las Sentencias sobre Tenencia y Régimen de Visitas en la Provincia de Huaura*", que obra en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC, presentada en el año 2015".

Que, la UNJFSC con fechas 23 y 26 de mayo de 2017, mediante Oficios N° 0534-2017-R-UNFSC, y N° 0744-2017-R-UNFSC, remite a la COMISIÓN copia fedateada de la Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC del 29 de marzo de 2017, documentación sustentatoria del expediente administrativo N° 026749-2017; y el Acta de la Sesión de Consejo Universitario del 23 de marzo de 2017.

Que, de la revisión de la información remitida por la UNJFSC, se advierte que el origen de los hechos materia de revisión por dicha Universidad, recaen en las denuncias públicas propaladas por los medios de comunicación, motivo por el cual dicha Universidad designa mediante la Resolución de Consejo


Universitario N° 0133-2017-CU-UNJFSC, del 20 de febrero de 2017, una Comisión Revisora de los expedientes N° 2015-050047 y 2016-004762, con la finalidad que examinen la inscripción al curso de titulación y otorgamiento de título profesional de abogado del señor Elard Galo Melgar Valdez; es decir la **revisión se inició de oficio, toda vez que no ha existido una denuncia formal y agravios contra el Congresista denunciado, tal como erróneamente se señala en las denuncias periodísticas.**



Que, asimismo, se verifica que la UNJFSC, durante los años 2015 y 2016, ha emitido 3 (tres) actos administrativos, como consecuencia de la solicitud del 10 de agosto de 2015 del bachiller señor **Elard Galo Melgar Valdez**, sobre inscripción para el curso de titulación bajo la modalidad de tesis asistida en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC; el primero, consiste en el Acta de Sustentación de Tesis Asistida para optar el Título Profesional de Abogado, del 07 de diciembre de 2015 expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; el segundo, la Resolución de Comisión Implementadora N° 0042-20016-CI-FDyCP-UNJFSC, emitido con fecha 05 de febrero de 2015, por la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la UNJFSC, que aprueba el otorgamiento del título profesional de abogado al bachiller proveniente de la UIGV señor **Elard Galo Melgar Valdez**; y por último, el tercero, la Resolución de Consejo Universitario N° 0129-2016-CU-UNJFSC, del 04 de marzo de 2016 que aprueba en su artículo segundo conferir el título profesional de abogado al bachiller proveniente de la UIGV, al señor **Elard Galo Melgar Valdez**; **de lo que se colige que estos hechos se suscitaron en otro periodo parlamentario (2011 - 2015) en la cual, la presente COMISIÓN no tiene competencias indagatorias.**

Que, en esa misma línea, en el año 2017, se han emitido 3 (tres) actos administrativos, como consecuencia de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 0133-2017-CU-UNJFSC, del 20 de febrero de 2017, que instala por 30 (treinta) días una Comisión Revisora de los expedientes N° 2015-050047 y 2016-004762, con la finalidad que examine la inscripción al curso de titulación y otorgamiento de título profesional de abogado del señor Elard Galo Melgar Valdez; el primero, consiste en la solicitud de desistimiento del Congresista Elard Galo Melgar Valdez, de fecha 01 de marzo de 2017, respecto al procedimiento administrativo de titulación de abogado y/o en su defecto la nulidad de las resoluciones que aprueben y le confieran su título profesional; el segundo, consiste en el Informe Final de la Comisión Revisora/UNJFSC del 22 de marzo de 2017, emitida en mérito a la acotada solicitud de desistimiento, y recomienda se inicie el procedimiento de oficio, a fin de declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 0129-2016-CU-UNJFSC, y la Resolución de Comisión Implementadora N° 0042-2016-CI-FDyCP-UNJFSC,


con todo el efecto jurídico que ello conlleve; y, el tercero, consistente en la Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC del 29 de marzo de 2017, que resuelve en el artículo 1, aprobar, el informe Final de la Comisión Revisora/UNJFSC; el artículo 2, que declara, nula y sin efecto legal, el Acta de Sustentación de Tesis Asistida para optar el Título Profesional de Abogado; el artículo 3, que declara, la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Comisión Implementadora N° 0042-2016-CI-FDyCP-UNJFSC; y el artículo 4°, que declara, la Nulidad de Oficio del artículo 2 de la Resolución de Consejo Universitario N° 0129-2016-CU-UNJFSC, y todo acto administrativo y/o de administración como consecuencia de la misma; **de lo que se concluye que estos hechos se suscitaron antes de la interposición de la denuncia (abril de 2017), materia de la presente indagación. Asimismo, la solicitud de desistimiento, fue presentada por el Congresista denunciado, antes de la emisión del Informe Final de la Comisión Revisora/UNJFSC del 22 de marzo de 2017, y antes de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N N° 0291-2017-CU-UNJFSC del 29 de marzo de 2017.**



Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral octavo del análisis del Informe Final de la Comisión Revisora/UNJFSC del 22 de marzo de 2017, y en la Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC, que aprueba dicho informe final; se advierte que las Resoluciones que aprueban el otorgamiento y confieren el título profesional de abogado al señor Elard Galo Melgar Valdez; no han sido solicitadas y/o requeridas por el Congresista denunciado, y tampoco le han sido entregadas, y se encuentran a la actualidad nulas en la Unidad de Grados y Títulos de la UNJFSC, ya que dichas Resoluciones se entregan al momento que los egresados firman el libro de registros de grados académicos y títulos profesionales, junto con su diploma, hecho que no ha ocurrido en el presente caso. Así también, en el numeral sexto del Informe Final y la Resolución acotada, se deja expresa constancia, que el trámite administrativo y los actos académicos propios de la evaluación para obtener el título profesional de abogado del bachiller Elard Galo Melgar Valdez, han sido realizado conforme a la normatividad establecida en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, y no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad legal.

Que, así también, se verifica del numeral décimo segundo, tercero y quinto del Informe Final de la Comisión Revisora de la UNJFSC, y la Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC que decreta la nulidad del acto administrativo de la inscripción al curso de titulación y otorgamiento y conferir el título profesional de abogado del bachiller señor Elard Galo Melgar Valdez; que el sustento de la emisión de dichos documentos, ha sido, la solicitud de desistimiento del Congresista Elard Galo Melgar Valdez, de fecha 01 de marzo

de 2017, sobre el procedimiento administrativo de titulación de abogado, y el pedido expreso de nulidad de las resoluciones que aprueban y le confieren del título profesional a su favor, debido a las denuncias periodísticas que le atribuyen haber omitido consignar referencias y/o citas bibliográficas de otros autores en su tesis (trabajo de investigación), restándole con ello a dicho trabajo autenticidad u originalidad; y no "el plagio de su tesis de parte del Congresista denunciado", toda vez que de la revisión del contenido de dichos documentos resolutivos finales de la UNJFSC, no se le imputa, acusa o incrimina, un plagio y/o se le atribuye alguna sospecha, indicio, conducta, y acto realizado de plagio de la tesis denominada "Normas Internacionales sobre Los Derechos de los Niños y Adolescentes en las Sentencias sobre Tenencia y Régimen de Visitas en la Provincia de Huaura", que obra en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC, presentada en el año 2015; **por tanto, se colige que las denuncias periodísticas, materia de la presente indagación, respecto a "la nulidad y/o retiro del título de abogado al Congresista Elard Galo Melgar Valdez de parte de la UNJFSC, por haber incurrido en el plagio de su tesis", son inexistentes.**



Que, en esa misma línea, en el numeral décimo segundo, quinto y conclusiones del Informe Final de la Comisión Revisora, y la Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC, respecto a la solicitud de desistimiento del Congresista Elard Galo Melgar Valdez, sustentado en las denuncias periodísticas que le atribuyen haber omitido consignar referencias y/o citas bibliográficas de otros autores en su tesis (trabajo de investigación), restándole con ello a dicho trabajo autenticidad u originalidad; se señala que esta situación no puede determinarse o cabalidad por la actual carencia de la UNJFSC de contar con un "software antiplagio", y lo requerido por el administrado constituye el sustento suficiente para que se proceda a la nulidad del acto resolutivo, que le confieren el título profesional de Abogado, y aprueban el otorgamiento del título profesional de abogado. Asimismo, la UNJFSC no cuenta con un reglamento para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, respecto al plagio de tesis incurrido por un bachiller para optar por un título profesional, mucho menos una sanción para quienes incurran en dicha irregularidad; **hechos también por los cuales se demuestra que las denuncias periodísticas, materia de la presente indagación, respecto a "la nulidad y/o retiro del título de abogado de parte de la UNJFSC, por un plagio atribuido al Congresista Elard Galo Melgar Valdez", son irreales.**

Que, a estos hechos se debe agregar, los medios probatorios presentados a la COMISIÓN por el Congresista Elard Galo Melgar Valdez, en su escrito de descargo del 28 de abril de 2017, consistentes en las cartas que ha remitido a los medios de comunicación: Perú 21; Expreso y La República, haciéndoles

precisiones, aclaraciones de las publicaciones, y solicitarles la rectificación respectiva, obteniendo como resultado la atención de parte de los diarios Expreso y Perú21, que han publicado las notas aclaratorias, respecto a que la UNJFSC no anuló y/o retiró el título de abogado del Congresista denunciado por haber incurrido en plagio. Así también el audio presentado, respecto a las declaraciones del Rector de la UNJFSC a "Radio Litoral de Huacho", respecto a que en ninguno de los considerandos de la nulidad de los actos administrativos, han sido motivados por la causal de plagio, y que constituyan una sanción al Congresista denunciado, así también que la UNJFSC jamás le entregó físicamente el título de abogado, y lo que ha hecho la UNJFSC es retrotraer los hechos.

Que, asimismo, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se procedió a la revisión de la tesis, presentada en el año 2015, por el denunciado, a la UNJFSC, para optar el título de abogado, comparándola con las tesis, informes y publicaciones, señaladas en la denuncia periodística.

Que, de la revisión de la tesis denominada "*Factores Determinantes de la Tenencia de Menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: La Primacía del Interés Superior del Niño*", que obra en la UPN, remitida en copia fechada mediante Oficio N° 166-2017-UPN-SC del 05 de mayo de 2017, cuya autora es la abogada Sandra Patricia Noblecilla Ulloa, se concluye lo siguiente:




En la página 16, numeral 8, Justificación, se verifica que el cuarto y quinto párrafo, son similares al segundo y tercer párrafo de la página 4, numeral 1.4 Justificación de la tesis (trabajo de investigación) del Congresista denunciado. Dichos párrafos son los siguientes:

"En el aspecto valorativo, la investigación es importante ya que se justifica en brindar y aportar concepciones novedosas que están orientadas a trabajar en función a las doctrinas y normas inspiradas en la protección integral del niño en base al Principio del Interés Superior del Niño, quien se encuentra inmerso dentro de una sociedad cambiante, de tal manera que se pueda hacer efectiva la protección que se busca para los menores sujetos dentro de un proceso judicial en donde sus padres entran en conflicto.

Si atendemos, a que la presente investigación tiene como tipo de estudio teórico y demostrativo, acerca de la investigación por parte de los jueces en los procesos de Tenencia de menores, pues dicha investigación verterá conocimientos propios al estudiante de pregrado y postgrado de la facultad de derecho, ya que las motivaciones, intereses y aportes están dirigidos a brindar un concepto mucho más amplio sobre la institución de la Tenencia y los derechos del niño y adolescente

frente a sus padres, construyendo una reflexión sobre los problemas que nosotros como operadores legales percibimos en nuestro entorno de conocimiento."

Al respecto, el presente caso advertido, ya fue objeto de una denuncia por la señora abogada Sandra Noblecilla Ulloa, ante esta COMISIÓN, y se ha emitido la Resolución N° 047-2016-2018/CEP-CR del 3 de abril de 2017, declarando por mayoría, improcedente la denuncia contra del Congresista **Elard Galo Melgar Valdez**, y aceptar el desistimiento y retiro de la denuncia; por no encontrar indicios suficientes que ameriten una infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 043-2016-2018/CEP-CR; toda vez que la denunciante, en su escrito del 13 de marzo de 2017, señaló que se desistía y retiraba de la denuncia por que no se consideraba agraviada, toda vez que la UNJFSC no le ha otorgado el título de abogado al Congresista denunciado, y estaba de acuerdo con las acciones realizadas por dicha universidad.



Que, de la tesis denominada: *"A todos los docentes generadores del cambio, aquellos que constantemente investigan e innovan soluciones a diversas dificultades que se suscitan en su ardua labor pedagógica"*, que obra en la Facultad de Educación, de la UCV, remitida con fecha 16 de mayo de 2017, mediante Carta s/n, autoría de los señores Milagros Martínez Arcilla y Segundo Moncada Ortega, se concluye:

- En la página ii, de la Dedicatoria (seis párrafos), sexto párrafo, se verifica que son parecidos pero no similares al segundo párrafo de la Dedicatoria (dos párrafos) página iv de la tesis (trabajo de investigación) del Congresista denunciado, toda vez que existe agregados de varias palabras, que hacen diferente al mensaje de la dedicatoria. Dicho párrafo es el siguiente:

"Al creador del todo y la vida.

A todos los niños y niñas de este maravilloso y hermoso planeta.

A todas las personas e instituciones que hicieron la realización de este trabajo de investigación "

A nuestro distinguido asesor del curso, quien es un ejemplo a seguir por su caudal de conocimiento y sapiensa gracias a su apoyo desinteresado.

"A todos los docentes generadores del gran cambio, aquellos que constantemente investigan e innovan soluciones a diversas dificultades que se suscitan."

"En el presente trabajo está dedicado principalmente a Dios, seguidamente a mi familia por su apoyo incondicional del día, a día, ya que ellos son mi motor de vida

A todos los docentes generadores del gran cambio, aquellos que constantemente investigan e innovan soluciones a diversas dificultades que se suscitan en su ardua labor pedagógica."

Que, de la tesis del señor Raúl Chumpitaz Espino de la UAP, mediante Oficio N° 0536-2017/SG-UAP del 18 de mayo de 2017, dicha universidad, informa que el señor Chumpitaz Espino, no ha presentado ningún trabajo de investigación y/o tesis, y o registra pago alguno para el trámite administrativo de tesis para su título profesional o grado académico de maestro.

Que, de la investigación denominada: *"Todo lo referente a cuestiones en que se encuentre involucrada la situación de menores de edad es de resolución provisoria, toda vez que lo decidido hoy puede no resultar conveniente mañana"*, autoría de la abogada Angelina Ferreyra de la Rúa, publicada en una página electrónica¹²; y el Informe *"Patria Potestad: Tenencia y Régimen de Visitas"*, publicado el 21 de febrero de 2011, por la abogada Maribel Morillo Jiménez, en un blog¹³; el Secretario General de la PUCP, mediante Oficio N° 1127/2017-S del 28 de junio de 2017, señala que la abogada Angelina Ferreyra de la Rúa, no ha sido ni es alumna ordinaria, por tanto no cuentan con información correspondiente; y la abogada Maribel Morillo Jiménez, es graduada de la PUCP, y por tal condición tiene la posibilidad de crear y administrar directamente una bitácora electrónica (blog) personal dentro de la página electrónica <http://blog.pucp.edu.pe>, por tanto, todo contenido difundido es de su responsabilidad, y la PUCP rehúsa cualquier responsabilidad sobre dicho contenido, toda vez que no revisa, aprueba, avala, administra o difunde, y que por ello no forma parte del acervo documentario institucional.



Que, respecto al Informe *"Patria Potestad: Tenencia y Régimen de Visitas"*, de la abogada Morillo Jiménez, se concluye que textos de este documento son similares a lo consignado en la páginas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Capítulo II del Marco Teórico de la tesis (trabajo de investigación) del denunciado, pero que este ha cumplido con citar a la autora.

Que, a ello, debemos agregar, que en las páginas 9, 10 y 11 del Capítulo II del Marco Teórico de la tesis (trabajo de investigación) del denunciado, se ha cumplido con citar a la autora del informe *"Régimen de Visitas"*, de la señora Angelina Ferreyra; asimismo, se ha citado a otros autores en las páginas 5, 6, 7, 8, 11, 16, y 17.

¹² <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:AXmj46BSlKQJ:blog.pucp.edu.pe/blog/ubermuudez/2008/03/29/aspectos-procesales-de-la-tenencia-y-del-regimen-de-visitass/&cd=es&ct=clnk&gl=pe>

¹³ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2011/02/21/patria-potestad-tenencia-y-regimen-de-visitass/>

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del REGLAMENTO, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el Código de Ética; y b) Que, los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación; respecto al primero, no es posible verificar que los hechos denunciados trasgredan el Código de Ética Parlamentaria, y constituyan faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionados por la Comisión, en la medida que no ha sido posible verificar que *"la nulidad y/o retiro del título de abogado del Congresista Elard Galo Melgar Valdez por la UNJFSC, ha sido por la comisión de plagio de su tesis"*, toda vez, que el sustento de las nulidades decretadas en la Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC, han sido en atención a la solicitud de desistimiento del referido congresista, de fecha 1 de marzo de 2017, y en la misma, no se le imputa, acusa o incrimina, un plagio y/o se le atribuye alguna sospecha, indicio, conducta, y acto realizado de plagio de la tesis presentada en el año 2015 a la UNJFSC. Asimismo, el Acta de Sustentación de Tesis Asistida para optar el Título Profesional de Abogado; la Resolución de Comisión Implementadora N° 0042-20016-CI-FDyCP-UNJFSC, que aprueba el otorgamiento del título profesional de abogado; y la Resolución de Consejo Universitario N° 0129-2016-CU-UNJFSC, que aprueba en su artículo segundo conferir el título profesional de abogado, se iniciaron y ejecutaron en otro periodo parlamentario (2011 -2015), en la cual, la COMISIÓN no tiene competencias indagatorias. Asimismo, la indicada solicitud de desistimiento del Congresista denunciado, fue presentada antes de la emisión del Informe Final de la Comisión Revisora/UNJFSC, de la Resolución de Consejo Universitario N° 0291-2017-CU-UNJFSC, y de la denuncia, materia de la presente indagación. Así también, las Resoluciones que le otorgan y confieren el título profesional de abogado; no han sido solicitadas y/o requeridas, por el Congresista denunciado, ni le han sido ni entregadas, a ello se suma que en el trámite administrativo para obtener el título profesional de abogado, no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad legal. Y, las denuncias periodísticas que le atribuyen haber omitido consignar referencias y/o citas bibliográficas de otros autores en su tesis (trabajo de investigación), restándole con ello autenticidad u originalidad; no han podido ser demostradas ni sancionadas por la UNJFSC. Y, por último las notas aclaratorias de los diarios Expreso y Perú21, respecto a que la UNJFSC no anuló y/o retiró el título de abogado del Congresista denunciado por haber incurrido en plagio; y el audio de las declaraciones del Rector de la UNJFSC a "Radio Litoral de Huacho", respecto a que la nulidad de los actos administrativos, no han sido motivados por la causal de plagio, y que constituyen una sanción, y lo que ha hecho la UNJFSC es retrotraer los hechos. Asimismo, respecto al segundo supuesto, las pruebas de cargo y de descargo, no permitirán llevar a cabo una investigación, toda vez que *"la nulidad y/o*



retiro del título de abogado de parte de la UNJFSC, por un plagio atribuido al **Congresista Elard Galo Melgar Valdez**", son inexistentes.


En consecuencia, esta Comisión acuerda por **MAYORÍA**, con el voto favorable de los señores congresistas **Juan Carlos Gonzáles Ardiles, Eloy Ricardo Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Milagros Takayama Jiménez** y el voto en contra de los congresistas **Wilbert Gabriel Rosas Beltrán y Yonhy Lescano Ancieta**; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del CÓDIGO y el artículo 28 del REGLAMENTO;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de oficio contra el **Congresista Elard Galo Melgar Valdez** por no encontrar indicios suficientes que ameriten una infracción al CÓDIGO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 052-2016-2018/CEP-CR, y en la presente Resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la denuncia.


JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria




ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria